

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013)

Medio de Control:	NULIDAD
Demandante:	JORGE FERNANDO SOLIS
Demandado:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00506-00

ASUNTO: REMITE PROCESO OFICINA APOYO JUDICIAL

Una vez conocido el presente proceso, considera este Despacho no es competente para conocer del mismo por las razones que pasan a exponerse.

La presente demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad incoada por el señor JORGE FERNANDO SOLIS, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, fue presentada en ante el Tribunal Administrativo de Antioquia el día 30 de Enero de 2012, tal y como se observa a folios 14 del expediente.

Una vez sometida a reparto correspondió su conocimiento al Magistrado Ponente Rafael Darío Restrepo Quijano, y en Sala de Decisión del día 27 de marzo de 2012 se rechazó la demanda, ordenando el archivo del expediente. (ver folios 132 a 134). Contra la anterior decisión se interpuso recurso de apelación por el apoderado judicial del accionante, la cual fue concedida mediante auto del 20 de abril de 2012 ordenando su remisión al H. Consejo de Estado.

Una vez remitido el proceso ante el H. Consejo de Estado el mismo fue remitido a la Dra. Maria Claudia Rojas Lasso quien mediante auto del 13 de Noviembre de 2012 declaró la nulidad de todo lo actuado por el Tribunal Administrativo de Antioquia a partir del 27 de marzo de 2012 y ordenó se dispusiera el envío del expediente a los Juzgados Administrativos para que provean sobre la admisión de la demanda.

En cumplimiento de lo anterior, el Tribunal Administrativo de Antioquia remitió el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados

Administrativos para ser sometido a reparto, luego del cual correspondió su conocimiento a esta Agencia Judicial.

El artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.”

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el PSAA11-9435 del 22 de Mayo de 2012 “Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Antioquia” señalando que este Despacho pasaría a oralidad (artículo 1° párrafo segundo) y señalando además que los procesos que se venían tramitando en dichos juzgados serían repartidos entre los despacho permanentes y de descongestión que continúan con los procesos del régimen jurídico anterior.

Así las cosas, este Despacho ordenará remitir el presente proceso a la oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para que sea sometido a reparto entre los juzgados que continúan con los procesos del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

Juez

CVG

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p>Medellin, 02 DE JULIO DE 2013 Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
